



Unidos para servir.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 68-2021-SBCH/GG

Chiclayo, 08 de julio de 2021.

VISTOS:

El Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado con la Municipalidad Provincial de Chiclayo, la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, la Universidad Señor de Sipán y la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, de fecha seis de julio del año dos mil veintiuno; el Convenio de Cesión en Uso de la "Villa Universitaria", celebrado entre la Universidad Señor de Sipán y la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo; la Sesión Ordinaria de Directorio de fecha cinco de julio del año dos mil veintiuno, el Informe Legal N° 142-2021-SBCH/OAJ, de fecha cinco de julio del año dos mil veintiuno, y demás actuados administrativos que conforman el Proyecto de Implementación del Centro de Acogida Residencial para Adultos Mayores "Casa de Todos Chiclayo", promovido por la Gerencia de Asistencia y Promoción Social de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, para la emisión del acto resolutorio; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Con fecha doce de setiembre del año dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, cuya finalidad es la de garantizar la prestación de servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan; entrando dicha norma en vigencia el 13 de setiembre de 2018.

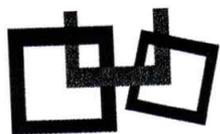
SEGUNDO: Siguiendo ese orden de ideas, el Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, establece que "Las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera".

TERCERO: Además, conforme al Decreto Legislativo N° 1411, de fecha doce de setiembre del año dos mil dieciocho, "Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia", regula en su artículo 2° lo referido a la finalidad de las Sociedades de Beneficencia, estableciendo para ello lo siguiente:

"(...) Artículo 2.- Finalidad de las Sociedades de Beneficencia

Las Sociedades de Beneficencia tienen por finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO:
Es copia fiel del original que tengo a la vista
Elena Cabrera de Céspedes
FEDATARIA
9-7-2021



Unidos para servir.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 68-2021-SBCH/GG

riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado, bajo los enfoques de derechos, género, intercultural e intergeneracional (...)

CUARTO: Siendo ello así, se coteja que el propósito de esta Entidad es velar en favor de las poblaciones vulnerables, encontrándose – en ese sentido – bajo las disposiciones del ente rector que es el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el mismo que, dentro del abanico de competencias y servicios que otorga, destaca – en el artículo 16° del precitado cuerpo legislativo, los siguientes:

“(...) Artículo 16.-Servicios de protección social

16.1 Los servicios de protección social son aquellos que atienden de manera permanente las necesidades de la población vulnerable determinadas por el ente rector. Se establecen según el diagnóstico situacional de la población de la jurisdicción donde funciona la Sociedad de Beneficencia, y de acuerdo a los protocolos establecidos por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

16.2 Los servicios de protección social se clasifican en:

c) Centros de Atención: los cuales pueden ser hogares de acogida para niñas, niños y adolescentes; centros de cuidado diurno para niñas, niños y adolescentes; centros de atención residencial para personas adultas mayores; centros de día para personas adultas mayores; centros de noche para personas adultas mayores; y hogares de refugio temporal para mujeres víctimas de la violencia familiar.

d) Servicios de apoyo alimentario.

e) Otros servicios de protección social que establezca el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

16.3 La contratación de bienes, servicios y obras por parte de las Sociedades de Beneficencia para la implementación de los servicios de protección social se rige por lo establecido en el Código Civil (...)

QUINTO: Se tiene entonces que – en efecto – los centro de atención residencial para personas adultos mayores se encuentran contemplados dentro de los servicios habilitados – por la legislación vigente – a ser brindados por esta Entidad; encuadrándose dentro de este el Proyecto Casa de Todos – Chiclayo.

SEXTO: La puesta en marcha del referido proyecto supone la habilitación – evidentemente – de un espacio que cumpla con la infraestructura respectiva para la puesta en marcha del mismo, de conformidad con los parámetros contemplados en la legislación especializada tal como la Ley de la Persona Adulto Mayor y su Reglamento, entre otros; situación que ha motivado que bajo el principio



Unidos para servir.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 68-2021-SBCH/GG

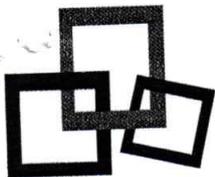
de cooperación interinstitucional, la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo celebre actos jurídicos – tales como la Cesión en Uso – con entidades, de índole pública y/o privada-, para el cumplimiento de dicho fin.

SÉTIMO: Siguiendo ese orden de ideas, y producto de la relación entabla con la Universidad Señor de Sipán, la misma que es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural; y que, materializa actitudes de responsabilidad y solidaridad social, rigiendo sus actividades a la afirmación de valores y el servicio a la comunidad; se ha logrado obtener la propuesta de cesión en uso del bien inmueble, sito en Carretera a Lambayeque, cuyas características, perímetro y linderos obran en la Partida Registral Nº 11038839 de la Zona Registral II (Chiclayo) de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, por un período no menor a un (1) año, con la finalidad de implementar la Casa de Todos Chiclayo donde se brinde la atención integral a favor de la Población Adulta Mayor de la Región Lambayeque que se encuentren en situación de riesgo promoviendo un “envejecimiento, digno, activo y saludable”.

OCTAVO: Con la suscripción del convenio referido a la cesión en uso que acompaña como actuado administrativo a la presente, se coteja que – en efecto – obran obligaciones correspondientes a ambas partes, así como también se ha delimitado – oportunamente – tanto el objeto y el financiamiento del mismo; así como también, respecto de la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional celebrado con los demás actores sociales, tales como la Municipalidad Provincial de Chiclayo, la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y la Universidad Señor de Sipán, se tiene que se ha logrado identificar el propósito de participación de cada actor, así como también, de la revisión de las cláusulas cuarta y sexta, se identifican tanto las obligaciones de cada una de las partes, así como los representantes y/o coordinadores institucionales que mantendrán una relación de coordinación horizontal que permita el cumplimiento de los objetivos planteados, en favor de la población vulnerable; amparado todo ello en la normatividad vigente.

NOVENO: En consecuencia, al haberse materializado la celebración de los actos jurídicos que permiten la implementación del **Centro de Acogida Residencial para Adultos Mayores – CARPAM CASA DE TODOS CHICLAYO-**, así como también obran el Informe Nº 044-2021-SBCH/GAPS, de fecha once de febrero del año dos mil veintiuno; aunado también con el Informe Nº 060-2021-SBCH/GAPS, de fecha veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno; los mismos que sustentan la creación, implementación y ejecución de dicho servicio de protección social.

DÉCIMO: Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, este Despacho precisa que corresponderá a la Gerencia de Asistencia y Promoción Social de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo efectuar las solicitudes de requerimiento de todos los bienes y servicios que se deriven y/o sean conexos a la implementación de dicho servicio de protección social; debiendo efectuar un



Unidos para servir.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 68-2021-SBCH/GG

trabajo coordinado con la Gerencia de Ingeniería y la Oficina General de Administración dentro del plazo expuesto en la Sesión de Directorio de fecha cinco de julio del año dos mil veintiuno, debiendo dar cuenta a este Despacho de los avances realizados, con el propósito de informar los mismos ante el Directorio.

En consecuencia por estas consideraciones y estando a las facultades conferidas en la Resolución de Presidencia de Directorio Nº 032-2021-P-SBCH de fecha 30 de junio de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE ACOGIDA RESIDENCIAL PARA ADULTOS MAYORES "CASA DE TODOS CHICLAYO" EN UN PLAZO NO MAYOR A CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIOS, la misma que deberá ser ejecutada – temporalmente - en la Villa Universitaria cuyos linderos, características y medidas perimétricas obran en la Partida Registral Nº 11038839 de la Zona Registral II (Chiclayo) de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, conforme al Convenio de Cesión de Uso celebrada entre la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, y la Universidad Señor de Sipán; de conformidad con los fundamentos descritos en los considerandos anteriores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia de Asistencia y Promoción Social, en coordinación con la Gerencia de Ingeniería y la Oficina General de Administración, incluidas las Unidades a su cargo, establezca las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución, haciendo de conocimiento a los servidores de la institución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la presente resolución se publique en la página WEB (www.sbuch.gov.pe) de la institución, remitiéndose al área correspondiente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
Abg. Macarena Waster Pérez
GERENTE GENERAL (e)

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO:
Es copia fiel del original que tengo a la vista
Elena Cabrera de Céspedes
FEDATARIA
9-7-2021